

3595

DECRETO N° 10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY

04 AGO 2025

Expte. N° 716-1079/2008

VISTO:

Expte. N° 7.118
N° 1

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita la adecuación al cargo de la Lic. María Elena Rubio, CUIL N° 27-10626649-8, quién revista en el cargo categoría B-5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-04 Hospital "San Roque"; y

CONSIDERANDO:

la Sentencia Judicial, dicta por Tribunal en lo

de O: R6-01

CONSIDERANDO:

de O. R. 10

CONSIDERANDO:

Que, en la Sentencia Judicial, dictada por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Rubio, María Elena c/ Estado Provincial", por el cual se dispuso hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por María Elena Rubio, revocar el Decreto N° 1696-S/12 y ordenar al Estado Provincial que dicte en el plazo previsto en el art. 93 del CCA un nuevo decreto en el que se reconozca a la actora la Categoría A-3 de la ley N° 4.413, desde la fecha de su solicitud el 28 de junio 2007; y mediante Sentencia Judicial dictada por la Suprema Corte de Justicia- Sala III- Vocales 6 en el Expte. N° CA-19461/2023 caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° C-115171/2018 (Tribunal Contencioso Administrativo - Sala II - Vocales 3) Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: "Rubio, María Elena c/ Poder Ejecutivo - Estado Provincial" del cual se dispuso "Admitir parcialmente el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Dr. Eduardo Alejandro Bracamonte en representación del Estado Provincial en consecuencia las diferencias salariales se deben computar desde el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser readecuada a la Categoría A-3, es decir, el 06 de febrero de 2012 y reenviar los autos para que el Tribunal interviniente se pronuncie sobre la defensa de prescripción opuesta por la parte demandada, respecto de las diferencias salariales reclamadas...";

Que, se agregan autos nueva sentencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Expte. N° CA-19461/2023 caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° C-115171/2018 (Tribunal Contencioso Administrativo - Sala II - Vocales 3) Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: "Rubio, María Elena c/ Poder Ejecutivo - Estado Provincial" del cual se dispuso "Admitir parcialmente el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Dr. Eduardo Alejandro Bracamonte en representación del Estado Provincial en consecuencia las diferencias salariales se deben computar desde el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser readecuada a la Categoría A-3, es decir, el 06 de febrero de 2012 y reenviar los autos para que el Tribunal interviniente se pronuncie sobre la defensa de prescripción opuesta por la parte demandada, respecto de las diferencias salariales reclamadas...";

Que, se agregan autos nueva sentencia del Tribunal en el Contencioso Administrativo Sala II – Vocalía 3 en el mencionado Expte. N° 0115 171/13, por la cual se resuelve: "Declarar alcanzados por la prescripción liberatoria los créditos de la actora anteriores al 13 de junio de 2013, en concepto de diferencias salariales por recategorización...";

Que, la Dirección del Hospital San Roque, informa que la Lic. Rubio María Elena, se acogió al beneficio jubilatorio a partir del 01 de noviembre de 2019;

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto, indica la partida Presupuestaria con las que se atenderá el gasto que demande el presente trámite.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo del cual surge que, del análisis de los distintos fallos judiciales obrante en autos, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1696-S-2012 y adecuar a la Lic. María Elena Rubio, a la categoría A-3 a partir del 28 de junio de 2007 y respecto a las diferencias salariales por los periodos entre 28 de junio 2007 y el 01 de noviembre 2019 (fecha en la que la Lic. Rubio accede al beneficio jubilatorio), declarar prescriptos los periodos anteriores al 13 de junio de 2013, por aplicación de lo dispuesto en los artículos N° 4027 inc. 3 del entonces Código Civil (Ley N° 340);

SECRETARIA DE SALUD
ATC Jalisco de Deputados
Municipalidad de Ciudad de Jalisco

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BOLETAÑO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

3595

-S-

DECRETO N°

Que, por todo lo expuesto el cuerpo legal interviniente concluye
que, corresponde la emisión del presente acto administrativo;
Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

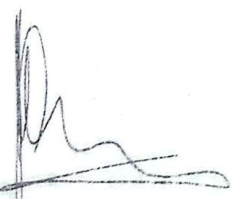
ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 1696-S-2012, del 18 de diciembre de 2012, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Adecúase a partir del 28 de junio del 2007, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, María Elena Rubio, CUIL, 27- 10626649- 8, en el cargo categoría A-3, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

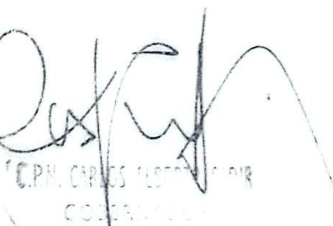
ARTÍCULO 3°: Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria 103-10-15-01-27, Gtos. de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago de las diferencias Salariales de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia, María Elena Rubio por el periodo del 13 de junio de 2013 hasta el acogimiento al beneficio de la jubilación ordinaria del 01 de noviembre del 2019, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores al 13 de junio de 2013, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 4027 inc. 3 del Código Civil de la Nación de la Ley N° 340.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -



O.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE


O.P.N. CARLOS LOTINA
GOBERNADOR


O.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS